

CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 3 / ROL F-066-2024

SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2024, mediante la Resolución Exenta No 1/Rol F-066-2024 dirigida en contra de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (en adelante e indistintamente, la "empresa", el "titular" o "San Isidro"), en su calidad de titular de la unidad fiscalizable denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Labranza", ubicada en entre el estero Botrollhue y el río Cautín, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2024, Claudia Angelica Fuentes Alegría, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PDC"), a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Dicho PDC se tuvo por presentado y fue observado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-066-2024, de fecha 6 de marzo de 2025. De acuerdo a lo establecido en el Resuelvo III de la referida resolución, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles desde su notificación, para abordar las observaciones formuladas mediante la presentación de un PDC refundido. La notificación de la referida resolución se verificó a través del correo electrónico indicado por el titular, con fecha 7 de marzo de 2025.

4. De acuerdo al considerando anterior, el plazo inicialmente otorgado para presentar el PDC refundido vence el 18 de marzo del año en curso.



5. Por consiguiente, encontrándose dentro plazo, el titular con fecha 13 de marzo de 2025, realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo por 3 días hábiles para presentar el PDC refundido. Funda su solicitud, que los fundamentos y respaldos del informe de efectos solicitados deben desarrollarse de forma técnica, en armonía con los reportes que se realizan a las demás autoridades fiscalizadoras.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación de la información requerida, por el máximo legal autorizado. Tal circunstancia, a criterio de este instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por **SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.**, en su presentación de **fecha 13 de marzo de 2025**, para la presentación de una versión refundida de Programa de Cumplimiento, por el máximo legal, **correspondiente a tres (3) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la información requerida.

II. NOTIFICAR A SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada por el titular.

María Paz Vecchiola Gallego
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Claudia Angelica Del Carmen Fuentes Alegría, representante legal de San Isidro S.A., a la siguiente casilla electrónica: czuleta@sanisidrosa.cl

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA





Rol F-066-2024

